	<b>RESOLUCIÓN No. _____</b>
	<p>Por medio de la cual se modifica parcialmente el anexo técnico de las Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Asís, en el Departamento del Putumayo en la ficha 1.3.1.1. Humedales, adoptadas por CORPOAMAZONIA mediante Resolución DG No. 1650 del 07/11/ 2019 y Resolución nro. 0441 del 20/05/2021 se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, artículo 4 del Acuerdo de Asamblea Corporativa de Corpoamazonia No. 001 de 2005 y

**CONSIDERANDO:**

Que, cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 31 y el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, CORPOAMAZONIA asume un papel fundamental en la adopción de decisiones que constituyen determinantes ambientales del ordenamiento territorial municipal en su jurisdicción. Estas disposiciones legales confieren a la Corporación, la autoridad para intervenir en la planificación y gestión del territorio, especialmente en lo que respecta a la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

Que, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, enuncia las determinantes ambientales que deberán tener en cuenta las Entidades territoriales en la adopción, revisión y modificación de sus instrumentos de planificación del territorio. Las determinantes ambientales definidas por las autoridades ambientales, son normas de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento en el ordenamiento territorial de los municipios; “cuentan con vida jurídica propia<sup>1</sup> [...]” y ello implica que se desarrollan bajo preceptos legales o reglamentos. En este sentido, la citada norma clasifica en seis (6) niveles las determinantes y aquellas que versan de manera directa con las competencias de la Autoridad Ambiental se encuentran en el Nivel 1 “*relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.*”

Que mediante Resolución DG No. 1650 de 07 de noviembre de 2019 modificada por la Resolución No. 0441 del 20/05/2021, CORPOAMAZONIA establece y reconoce Determinantes Ambientales para el municipio de Puerto Asís, en el Departamento del Putumayo. En el artículo segundo, se adoptan los anexos técnicos que integran el mentado acto administrativo y que desarrollan el contenido y alcance de las siguientes determinantes ambientales del ente territorial:

1.1.7-RSC-La Loma	1.1.7-RSC-La Vega	1.1.7-RSC-Buena Vista	1.1.7-RSC-El Triunfo
-------------------	-------------------	-----------------------	----------------------

<sup>1</sup> ORIENTACIONES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, MADS, 2022.



## RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se modifica parcialmente el anexo técnico de las Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Asís, en el Departamento del Putumayo en la ficha 1.3.1.1. Humedales, adoptadas por CORPOAMAZONIA mediante Resolución DG No. 1650 del 07/11/ 2019 y Resolución nro. 0441 del 20/05/2021 se toman otras determinaciones.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

1.1.7-RSC-La Gurrera	1.3.1.1_Humedal	1.3.1.2_FP	1.3.1.4-AIE
1.3.1.6_Nacimientos	1.3.2.1 BNR y RD	1.3.2.2_AFP	2.5.1 RCD
2.5.2 RS	2.5.3 Cem	2.5.4 PTAR	2.5.5 PS
2.5.6 CZ	3.1.2_GRD	3.2.1_CC	4.1.1 Densidades SR

Que, en la Resolución No.. 0157 del 14/02/2004 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se enlistan los humedales continentales y marino costeros y su naturaleza jurídica de “bienes de uso público” en concordancia con el Código Civil, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Ambiente y el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.


Que, con ponencia del Magistrado Javier Henao Hidrón, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 28 de octubre de 1994, contenido en el expediente No. 642, se considera referente al alcance y definición de humedales, lo siguiente:

“Aunque definidos simplemente como: “terrenos húmedos” por el Diccionario de la Lengua Española, es lo cierto que los humedales representan un recurso ambiental con incidencia ecológica, científica, recreacional y paisajística; como ecosistema, su riqueza animal y vegetal no es sólo autóctona sino también migratoria; y al ser terrenos cubiertos de una capa de agua, forman parte del sistema hídrico, convertidos en geoformas destinadas a regular los niveles freáticos y prevenir o amortiguar inundaciones.

Al estar destinados como componentes naturales al cumplimiento de una función reguladora del medio ambiente, los humedales de propiedad de la República se consideran como bienes de uso público. Y aunque dichos humedales pueden existir también en terrenos de propiedad privada, siempre les es inherente una función social y ecológica, según el mandato contenido en el Art. 58 de la Constitución Política. Por eso, en caso de conflicto, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”

Que, durante el año 2023, desde la Subdirección de Administración Ambiental de Corpoamazonia, en cumplimiento de las funciones “6. Promover la realización de estudios e investigaciones en materia de medio ambiente [...]” y “8. Dirigir el desarrollo de los estudios técnicos que sirvan de fundamento para los actos de reglamentación que deba expedir la Corporación para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el ambiente” consignadas en el Manual de Funciones de la Entidad<sup>2</sup>, ejecutó un proyecto cuyo objetivo fue la identificación, caracterización y delimitación de humedales, enfocándose en la

<sup>2</sup> Adoptado mediante Resolución nro.0285 del 04/03/2019.

	<p><b>RESOLUCIÓN No. _____</b></p> <p>Por medio de la cual se modifica parcialmente el anexo técnico de las Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Asís, en el Departamento del Putumayo en la ficha 1.3.1.1. Humedales, adoptadas por CORPOAMAZONIA mediante Resolución DG No. 1650 del 07/11/ 2019 y Resolución nro. 0441 del 20/05/2021 se toman otras determinaciones.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	--

importancia de estos ecosistemas dentro de la estructura ecológica principal, de un área rural priorizada del Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

Que, la identificación de dichos humedales se basó en un enfoque geográfico que integró criterios hidrológicos, geomorfológicos, de suelo y biodiversidad en zonas puntuales de humedales establecidas por CORPOAMAZONIA, permitiendo un análisis detallado que pasó de una escala de 1:100.000 definido en las determinantes ambientales adoptadas para el Municipio de Puerto Asís por la Resolución DG No. 1650 de 07/11/2019 modificada por la Resolución nro. 0441 del 20/05/2021, a una escala 1:10.000. Este enfoque metodológico permitió combinar herramientas como imágenes satelitales, y trabajo de campo para una comprensión profunda y precisa de los humedales en la región estudiada y generó un análisis integrado que consideró tanto los componentes físicos y biológicos como la dinámica histórica de los humedales. A partir de este ejercicio, se generó como producto técnico el Documento diagnóstico ambiental de humedales para la zona rural del municipio de Puerto Asís, soporte del presente acto administrativo.

La Ley 1753 de 2015, en su artículo 172 establece que “con base en la cartografía de humedales que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el aporte de los institutos de investigación adscritos o vinculados, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. [...] y que, *“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará la cartografía correspondiente en un plazo no mayor de dos años a partir de la promulgación de la presente ley.”*

Que, como en párrafos anteriores se expuso, la escala de trabajo desarrollada por CORPOAMAZONIA es de 1:10.000 y supera en detalle a la del Minambiente de 1:100.000 definida en el documento técnico denominado “Especificación Técnica Capa Humedales escala 1:100.000” elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, versión 02 del 13/10/2022. En este sentido, en el marco de la función consignada en el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a la Entidad *“dictar disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema Amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del medio ambiente,”* y por lo tanto, se empleará la información generada para ajustar las determinantes ambientales de humedales rurales del Municipio de Puerto Asís.

Que, en virtud del principio de eficacia consagrado como marco de la función administrativa en el artículo 209 de la Carta de 1991 y desarrollado por el artículo 3, numeral 11, de la Ley 1437 de 2011 y de las funciones asignadas a esta Autoridad Ambiental en la Ley 99 de 1993, le



## RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se modifica parcialmente el anexo técnico de las Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Asís, en el Departamento del Putumayo en la ficha 1.3.1.1. Humedales, adoptadas por CORPOAMAZONIA mediante Resolución DG No. 1650 del 07/11/ 2019 y Resolución nro. 0441 del 20/05/2021 se toman otras determinaciones.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

corresponde a CORPOAMAZONIA el fortalecimiento de los procesos de ordenamiento ambiental de los municipios que componen su jurisdicción y por esta razón debe “Actualizar periódicamente las determinantes ambientales de su jurisdicción”<sup>3</sup> Es por ello que, teniendo en cuenta la nueva información generada desde la Subdirección de Administración Ambiental relacionada con los humedales permanente abierto y permanente bajo dosel, ubicados en suelo rural del Municipio de Puerto Asís, se procederá modificar parcialmente el anexo técnico contemplado en el artículo 2 de la Resolución DG No. 1650 de 07/2019<sup>4</sup> modificada por la Resolución No. 0441 del 20/05/2021, en la ficha 1.3.1.1.\_Humedales. El alcance de la modificación para los humedales rurales del Municipio de Puerto Asís, consiste en:

### 1) Incorporar contenido en el acápite Definición, así:

*“[...] –Humedal permanente bajo dosel. Aquel en el que la presencia de agua es constante pero la lámina de agua está cubierta por el dosel de los árboles. Este tipo de humedal es uno de los cinco categorizados en el país. Ejemplo: bosques inundables.*

*-Humedal temporal: Humedales donde la presencia de agua no es constante y se presenta con cierta periodicidad.*

*-Humedal potencial: Humedal donde las características del suelo o de geoformas indican la presencia de un humedal, así no se haya detectado inundación durante un periodo de tiempo.*

*En la región de la Amazonia Colombiana predomina básicamente el tipo de humedal ribereño con sus vegas de inundación y pantanos, originado por los principales ríos de cada departamento. Los bosques riparios se localizan a lo largo de los ríos menores y van desde el primer hasta el quinto orden de la red de drenajes, en donde predominan vallecitos estrechos en forma de "V" fuertemente encañonados, y en forma de "U" medianamente estrechos de fondo plano, razón por la que el tamaño de los humedales varía considerablemente. Estos hábitats se encuentran permanentemente inundados, sin embargo, los bosques riparios a diferencia de los palmares se caracterizan por estar sujetos a inundaciones temporales. En general los bosques riparios y palmares están asociados tanto a quebradas que nacen en los interfluvios los cuales se caracterizan por pertenecer al grupo de aguas negras tipo II.*

*Ecosistemas estratégicos: los ecosistemas estratégicos garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible del país. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación de climas, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad (MADS, 2021)”*

<sup>3</sup> Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se establecen y reconocen determinantes ambientales para el municipio de Puerto Asís y se toman otras determinaciones.



## RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se modifica parcialmente el anexo técnico de las Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Asís, en el Departamento del Putumayo en la ficha 1.3.1.1. Humedales, adoptadas por CORPOAMAZONIA mediante Resolución DG No. 1650 del 07/11/ 2019 y Resolución nro. 0441 del 20/05/2021 se toman otras determinaciones.


*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

### 2) Incorporar contenido en el acápite Directrices de Manejo, así:

“[...] Para los demás humedales, que no tengan un Plan de Manejo Ambiental aprobado, se deberán considerar las siguientes directrices de usos recomendados de acuerdo con su tipología:

Delimitación	Uso recomendado:	Área de manejo ficha determinante según Política Nacional de Humedales	Condicionamiento específico
<p><b>Humedal Potencial Medio y bajo:</b> Las áreas de humedales potenciales son susceptibles de inundación, aunque con una menor frecuencia intraanual.</p>	<p>Desarrollo de cualquier actividad económica, sin embargo, debe contemplar la posibilidad de inundación en eventos extremos.</p> <p>De ser necesario, las actividades económicas que se realicen deberán prever la conectividad longitudinal y transversal con los humedales temporales y permanentes, y la conectividad vertical con las aguas subterráneas.</p>	<p>Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos</p>	<p>Garantizar el equilibrio hídrico del ecosistema y consideren adecuadamente los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.</p>
<p><b>Humedal Temporal:</b> En los humedales temporales el pulso de inundación tiene, generalmente, una recurrencia interanual y corresponden a zonas de expansión de ríos y cuerpos de agua en fuertes periodos de lluvia.</p>	<p>Desarrollo de actividades que garanticen la posibilidad de expansión y contracción del cuerpo de agua: ej. Podrían existir actividades agroindustriales.</p> <p>En el caso de que se construya infraestructura, esta no debe alterar la dinámica expansión-contracción del humedal temporal.</p>		<p>Actividades de mantenimiento y construcción de proyectos lineales, como vías, líneas de flujo, entre otras. Infraestructura básica entre estas infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos, y otras actividades que al tener cierta incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales previsibles y controlables para la protección de los recursos naturales del humedal están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.</p> <p>Lo anterior cumpliendo con los siguientes requisitos: no generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa, e integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.</p>




	<b>RESOLUCIÓN No. _____</b>
	<p>Por medio de la cual se modifica parcialmente el anexo técnico de las Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Asís, en el Departamento del Putumayo en la ficha 1.3.1.1. Humedales, adoptadas por CORPOAMAZONIA mediante Resolución DG No. 1650 del 07/11/ 2019 y Resolución nro. 0441 del 20/05/2021 se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

<b>Humedal permanente bajo dosel y permanente abierto:</b>	<p>En los humedales permanentes abiertos y bajo dosel se priorizarán las actividades como: recreación y turismo, agricultura sostenible, restauración ecológica, investigación y delimitación de áreas para conservación.</p> <p>Se excluyen actividades que la autoridad ambiental determine que alteren la dinámica de los humedales dada su importancia para el abastecimiento de agua.</p>	<p>Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos</p>	<p>Actividades de mantenimiento y construcción de proyectos lineales, como vías, líneas de flujo, entre otras. Infraestructura básica, entre estas, infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos, y otras actividades que al tener cierta incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales previsibles y controlables para la protección de los recursos naturales del humedal están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.</p> <p>Lo anterior cumpliendo con los siguientes requisitos: no generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa, e integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.</p> <p>Es importante que cualquier uso de los humedales permanentes abiertos y bajo dosel se realice de manera que asegure la conservación y el uso sostenible de estos ecosistemas vitales, considerando su sensibilidad y la capacidad de carga del área.</p> <p>Las políticas y regulaciones locales deben ser consultadas y seguidas para garantizar la protección adecuada de estos valiosos ecosistemas.</p>
--	--	--	---

Considerando que a la fecha esta Autoridad no ha generado reglamentación específica de los usos para estos humedales que no cuenten con Plan de Manejo Ambiental, será la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o Corpoamazonia, quienes en el marco de sus competencias, determinarán la viabilidad de otorgar o no las autorizaciones correspondientes, a través de los instrumentos de licenciamiento ambiental, planes de manejo ambiental, o instrumentos permisivos para adquirir el derecho a usar recursos naturales renovables de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables.

Cualquier intervención que se pretenda realizar sobre los humedales aquí señalados, deberá evaluarse en el marco de los principios de prevención y precaución ambiental de tal forma que no se vea afectada su estructura, función o composición. Una vez Corpoamazonia, reglamente los humedales mediante un Plan de Manejo, se aplicará la zonificación y los usos que esta Autoridad determine.

	<p><b>RESOLUCIÓN No. _____</b></p> <p>Por medio de la cual se modifica parcialmente el anexo técnico de las Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Asís, en el Departamento del Putumayo en la ficha 1.3.1.1. Humedales, adoptadas por CORPOAMAZONIA mediante Resolución DG No. 1650 del 07/11/ 2019 y Resolución nro. 0441 del 20/05/2021 se toman otras determinaciones.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	--

- 3) Las demás modificaciones en los acápites marco normativo general, documento técnico de soporte, superficie de la determinante ambiental y localización geográfica a nivel rural, se encuentran incorporadas en la respectiva ficha 1.3.1.1\_Humedal, la cual hace parte del presente acto administrativo.

Que, el artículo 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, obliga a las autoridades mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, entre otros aspectos: “8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.” El proyecto de acto administrativo y su anexo técnico fueron publicados para observaciones en la página web de la Entidad desde el día 15 de marzo de 2024 hasta el día 22 de marzo de 2024.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora General de CORPOAMAZONIA,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Modificar parcialmente el anexo técnico contemplado en el artículo 2 de la Resolución nro. 1650 de 07/11/2021 modificado por la Resolución nro. 0441 del 20/05/2021 “Por medio de la cual se establecen y reconocen determinantes ambientales para el municipio de Puerto Asís y se toman otras determinaciones” en la ficha técnica denominada 1.3.1.1\_Humedales,

**Parágrafo.** El municipio deberá incorporar la presente determinante ambiental en la formulación, revisión o modificación de su respectivo Plan Básico de Ordenamiento Territorial. No obstante, al ser las determinantes ambientales normas de superior jerarquía, lo definido en este acto administrativo aplica a partir del día siguiente a su publicación en la gaceta oficial de CORPOAMAZONIA en su página WEB [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

**Artículo 2°. Anexos técnicos.** La Determinante ambiental ajustada se integrará a las demás Determinantes Ambientales del Municipio de Puerto Asís y adoptadas mediante la Resolución 1650 del 07 de noviembre de 2019 y la modificación Resolución DG No. 441 del 20 de mayo de 2021.



**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se modifica parcialmente el anexo técnico de las Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Asís, en el Departamento del Putumayo en la ficha 1.3.1.1. Humedales, adoptadas por CORPOAMAZONIA mediante Resolución DG No. 1650 del 07/11/ 2019 y Resolución nro. 0441 del 20/05/2021 se toman otras determinaciones.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN DA		AJUSTE
1. Medio Natural	1.1 Áreas protegidas - SINAP	1.1.7 Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC)		
	1.3 Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	1.3.1. Áreas para conservación de recursos hídrico	1.3.1.1 Humedales	Ficha modificada
			1.3.1.2 Faja Paralela (FP)	
			1.3.1.3 Ronda Hídrica (RH)	
			1.3.1.4 Áreas de Importancia estratégica (AIE)	
			1.3.1.6 Nacimientos de agua	
			1.3.2. Ecosistemas estratégicos de coberturas naturales	1.3.2.1 Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en riesgo de deforestación (RD) a 2030.(Ficha Sustituida)
			1.3.2.2 Áreas Forestales Protectoras (AFPt)	
	2.1 Uso y manejo de la biodiversidad y del Paisaje	2.1.1 Áreas naturales remanentes (ANR)		
	2.5 Servicios públicos y Equipamientos colectivos de Alto Impacto Ambiental	2.5.1 Lineamiento para localización equipamiento para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD		
2.5.2 Lineamientos para localización de equipamientos para disposición final de residuos sólidos				
2.5.3 Lineamientos para localización de cementerios y hornos crematorios				
2.5.4 Lineamientos para localización de equipamiento de PTAR				
2.5.5 Lineamientos para localización equipamiento de planta de beneficio animal				
2.5.6 Lineamientos para localización de equipamiento para centros de zoonosis y cosos municipales				
3. Cambio Climático y Gestión del Riesgo	3.1 Áreas de amenaza, o riesgo	3.1.5 Lineamiento para conocimiento y reducción del riesgo de desastres		
	3.2 Amenaza o riesgo climático	3.2.1 Orientaciones para la gestión del cambio climático		
4. Densidades de	4.1 Densidad máxima de vivienda en	4.1.1 Densidades SR. Normas generales y densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, centros poblados rurales, corredores		



**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se modifica parcialmente el anexo técnico de las Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Asís, en el Departamento del Putumayo en la ficha 1.3.1.1. Humedales, adoptadas por CORPOAMAZONIA mediante Resolución DG No. 1650 del 07/11/ 2019 y Resolución nro. 0441 del 20/05/2021 se toman otras determinaciones.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN DA	AJUSTE
Ocupación en suelo rural	suelo rural	viales suburbanos y áreas para vivienda campestre	

**Artículo 4°.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Puerto Asís.

**Artículo 5°.** Publicar la presente resolución en la página oficial de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


**Artículo 6°.** **Vigencia y Derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga parcialmente la Resolución 441 de 2021.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Miguel de Agreda de Mocoa a los

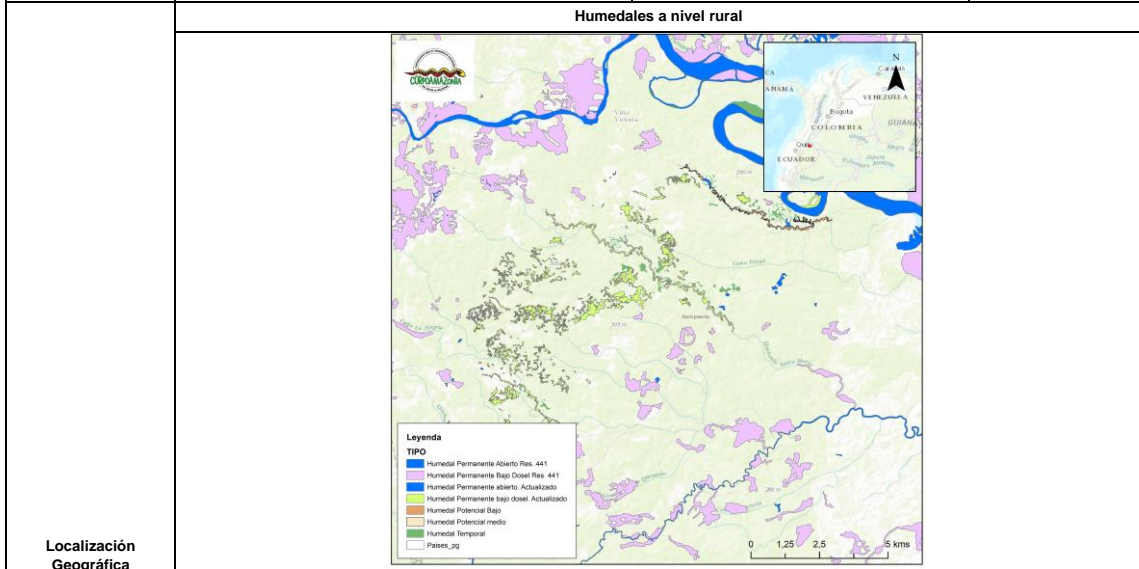
**ARGENIS OBDULIA LASSO OTAYA**  
Directora General CORPOAMAZONIA

Elaboró técnicamente SAA	Elaboró parte jurídica SAA
Ing. Sol Yadira Torres viveros- apoyo técnico	Abg. Sebastián Rangel Perafán – apoyo jurídico
	Abg Daniel Paz –apoyo jurídico
	<b>Revisó parte jurídica</b>
	Dr. Miguel Rosero Mora – Asesor Jurídico DG

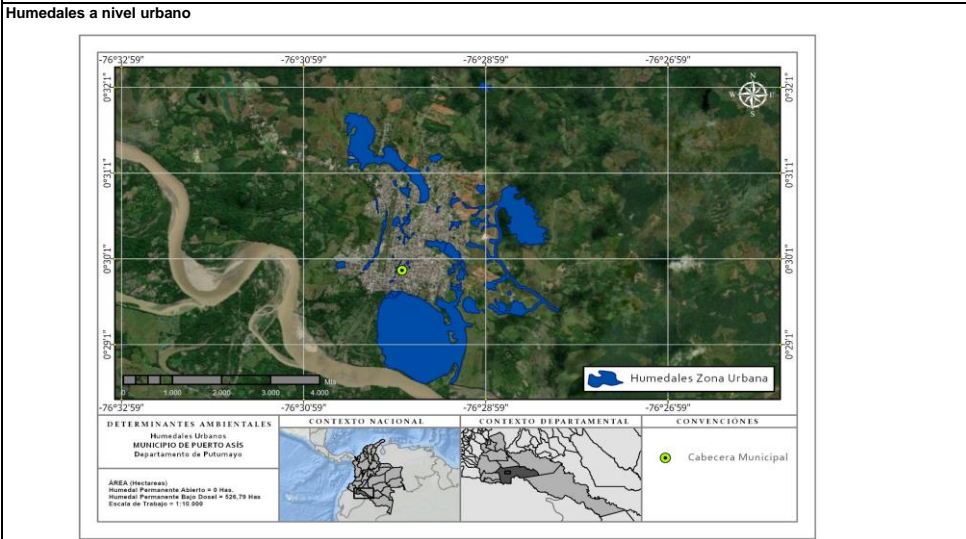
		
<b>DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO</b>		
<b>FICHA TÉCNICA 1.3.1.1</b>		
<b>1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
<b>EJE TEMÁTICO</b>	<b>MEDIO NATURAL</b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>Áreas de Especial Importancia Ecosistémica</b>	
<b>Subcategoría</b>	<b>Áreas para la conservación del recurso hídrico</b>	
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO</b>
<b>Humedales</b>	<p>Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997). De acuerdo a su tipología se encuentran los siguientes humedales:</p> <p>–Humedal permanente bajo dosel. Aquel en el que la presencia de agua es constante pero la lámina de agua está cubierta por el dosel de los árboles. Este tipo de humedal es uno de los cinco categorizados en el país. Ejemplo: bosques inundables.</p> <p>-Humedal temporal: Humedales donde la presencia de agua no es constante y se presenta con cierta periodicidad.</p> <p>-Humedal potencial: Humedal donde las características del suelo o de geoformas indican la presencia de un humedal, así no se haya detectado inundación durante un periodo de tiempo.</p> <p>En la región de la Amazonia Colombiana predomina básicamente el tipo de humedal ribereño con sus vegas de inundación y pantanos, originado por los principales ríos de cada departamento. los bosques riparios se localizan a lo largo de los ríos menores y van desde el primer hasta el quinto orden de la red de drenajes, en donde predominan vallecitos estrechos en forma de "V" fuertemente encañonados, y en forma de "U" medianamente estrechos de fondo plano, razón por la que el tamaño de los humedales varía considerablemente. Estos hábitats se encuentran permanentemente inundados, sin embargo, los bosques riparios a diferencia de los palmares se caracterizan por estar sujetos a inundaciones temporales. En general los bosques riparios y palmares están asociados tanto a quebradas que nacen en los interfluvios los cuales se caracterizan por pertenecer al grupo de aguas negras tipo II.</p> <p>Ecosistemas estratégicos: los ecosistemas estratégicos garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible del país. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación de climas, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad (MADS, 2021)</p>	<u>MEDIA</u>
<b>Marco Normativo General</b>	<p><u>Ley 357 de 1997</u>. Por medio de la cual se aprueba "la convención relativa a los humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de aves acuáticas".</p> <p><u>Resolución 0157 de 2004</u>: "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la convención RAMSAR".</p> <p><u>Resolución 196 de 2006</u> "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia".</p> <p><u>Resolución 1128 de 2006</u> "Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 839 de 2003 y el artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004 y se dictan otras disposiciones"</p> <p><u>Decreto 3600 de 2007</u>: "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones".</p> <p><u>Decreto 2372 de 2010, Art. 29</u>: "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que la conforman y se dictan otras disposiciones".</p> <p><u>Decreto 1076 de 2015</u>. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p>	
<b>Acto Administrativo de creación</b>	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Puerto Asís DG No. 441 de 2021.	
<b>Directrices de Conservación</b>	<p>El Plan de Manejo de Humedales debe definir unos objetivos de conservación, que a su vez, deberán vincular como mínimo las siguientes unidades de Manejo (Res 196 de 2006): Áreas de preservación y protección ambiental. Áreas de recuperación Ambiental, Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos.</p> <p>Así mismo, se retoman los objetivos para el manejo de los ecosistemas de humedal, los establecidos por el Plan de manejo del Corredor Fronterizo Puerto Vega-Tetéy, entre los cuales están:</p> <p>Propender por la sostenibilidad, la conservación y la recuperación de los humedales de la zona.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Orientar la toma de decisiones y las políticas de inversión social relacionadas con el bienestar de la población y los ecosistemas de la zona</li> <li>• Establecer Líneamientos y acciones para la gestión integral de los humedales (como ecosistema) y de sus recursos.</li> <li>• Concientizar y sensibilizar a la población de la zona hacia una cultura de uso sostenible de los humedales y sus recursos.</li> <li>• Promover el desarrollo sostenible de la región a partir del uso educado de los ecosistemas y los recursos naturales presentes.</li> </ul>	
<b>Documento (s) técnico (s) de soporte</b>	<p>Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia. Ministerio del Medio Ambiente. 2002.</p> <p>Principios y Criterios para la Delimitación de Humedales Continentales. Instituto Humboldt Colombia. 2014. (<a href="http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/9280">http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/9280</a>).</p> <p>Información (Shapes) de Cartografía de humedales de Humboldt (2016).</p> <p>IAVH, 2015. Colombia Anfibia.</p> <p>Memoria Técnica de identificación y delimitación de humedales permanentemente abiertos y permanentes bajo dosel. CORPOAMAZONIA.</p> <p>Diagnóstico ambiental de los humedales urbanos del Pueblo Nuevo, Simón Bolívar y Luis Carlos Galán.</p> <p>Plan de Manejo Ambiental de humedales urbanos del municipio de Puerto Asís.</p> <p>Plan de manejo de humedales en el corredor fronterizo Puerto Vega - Tetéy.</p> <p>Información brindada por el municipio de Puerto Asís</p> <p>Documento diagnóstico ambiental de humedales para la zona rural del municipio de Puerto Asís.</p>	

**Distribución Espacial de la Determinante Ambiental**

Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:10.000 - 1:100.000 Rural 1:10.000 Urbano	
	Área Total DA (ha)	29.722,84	
	Área DA Rural (ha)	<b>Ecosistema</b>	
		1. Humedal permanente abierto:	8.346,18
		2. Humedal permanente bajo dosel:	20.391,71
		3. Humedal temporal	423,36
	Área DA a nivel urbano (ha)	1. Humedal permanentemente abierto:	
2. Humedal permanente bajo dosel:		526,79	
Faja de retiro (Metros)	Faja paralela:	30	
	Área forestal protectora:	30	



Localización Geográfica



ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
<b>Competencia de creación, administración y manejo</b>	<p>Las CAR y CDS a partir de los determinantes ambientales generados para la formulación de los Planes, Esquemas y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, así como la información existente sobre los humedales de su jurisdicción revisarán y tomarán las medidas necesarias para que estos y los planes de expansión sectorial, estén acordes con las características ecológicas, bienes y servicios de estos sistemas con el fin de garantizar su conservación y uso sostenible.</p> <p>Las CAR y CDS elaborarán estrategias y planes regionales y locales para la conservación y uso sostenible de humedales, en los cuales se concilien los planes de ordenamiento territorial, su protección y la de su biodiversidad con el uso sostenible. El Ministerio del Medio Ambiente, liderará junto con el INCORA y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la delimitación predial y deslinde catastral de los humedales del país, con base en las prioridades nacionales definidas en el inventario nacional de humedales.</p> <p>Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar los Planes de Manejo y ejecutarlos para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán contener dentro de su estructura las siguientes secciones (Resolución 196 de 2006):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Preámbulo - Política</li> <li>2) Descripción</li> <li>3) Evaluación</li> <li>4) Zonificación</li> <li>5) Objetivos</li> <li>6) Plan de acción</li> </ol> <p>El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica (Artículo 3 - Resolución 157 de 2004).</p> <p>El Plan de Manejo es un documento de carácter técnico, que una vez formulado por la autoridad ambiental competente y aprobado por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, ahora Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, será adoptado por la autoridad ambiental mediante acto administrativo (Resolución 0196 de 2006).</p>
<b>Zonificación y Régimen de Usos</b>	<p>Zonificación para los Humedales del Corredor Fronterizo Puerto Vega - Teteyé</p> <p>El Plan de manejo definió las siguientes áreas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Áreas de preservación y protección ambiental: Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal.</li> <li>2) Áreas de recuperación Ambiental: Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.</li> <li>3) Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos: Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.</li> </ol>

"[...] Para los demás humedales, especialmente aquellos definidos como: humedales que incluyen las aguas interiores que fluyen continuamente en una misma dirección, con un movimiento definido y de avance irreversible abarcando ecosistemas como ríos, quebradas, manantiales y riachuelos, cuyas diferencias con ecosistemas lénticos radican principalmente en la estacionalidad del agua, donde las fluctuaciones de los caudales y niveles hídricos dan lugar a humedales lénticos permanentes y temporales, se deberán considerar las siguientes directrices de usos recomendados de acuerdo a su tipología:

Delimitación	Uso recomendado:	Área de manejo ficha determinante según Política Nacional de Humedales	Condicionamiento específico
<b>Humedal Potencial Medio y bajo:</b> Las áreas de humedales potenciales son susceptibles de inundación, aunque con una menor frecuencia infraanual.	Desarrollo de cualquier actividad económica, sin embargo, debe contemplar la posibilidad de inundación en eventos extremos.  De ser necesario, las actividades económicas que se realicen deberán prever la conectividad longitudinal y transversal con los humedales temporales y permanentes, y la conectividad vertical con las aguas subterráneas.	Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos	Garantizar el equilibrio hídrico del ecosistema y consideren adecuadamente los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.
<b>Humedal Temporal:</b> En los humedales temporales el pulso de inundación tiene, generalmente, una recurrencia interanual y corresponden a zonas de expansión de ríos y cuerpos de agua en fuertes periodos de lluvia.	Desarrollo de actividades que garanticen la posibilidad de expansión y contracción del cuerpo de agua: ej. Podrían existir actividades agroindustriales.  En el caso de que se construya infraestructura, esta no debe alterar la dinámica expansión-contracción del humedal temporal.		Actividades de mantenimiento y construcción de proyectos lineales, como vías, líneas de flujo, entre otras. Infraestructura básica entre estas infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos, y otras actividades que al tener cierta incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales previsible y controlables para la protección de los recursos naturales del humedal están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.  Lo anterior cumpliendo con los siguientes requisitos: no generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa, e integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
<b>Humedal permanente bajo dosel y permanente abierto:</b>	En los humedales permanentes abiertos y bajo dosel se priorizarán las actividades como: recreación y turismo, agricultura sostenible, restauración ecológica, investigación y delimitación de áreas para conservación.  Se excluyen actividades que la autoridad ambiental determine que alteren la dinámica de los humedales dada su importancia para el abastecimiento de agua.	Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos	Actividades de mantenimiento y construcción de proyectos lineales, como vías, líneas de flujo, entre otras. Infraestructura básica, entre estas, infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos, y otras actividades que al tener cierta incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales previsible y controlables para la protección de los recursos naturales del humedal están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.  Lo anterior cumpliendo con los siguientes requisitos: no generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa, e integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.  Es importante que cualquier uso de los humedales permanentes abiertos y bajo dosel se realice de manera que asegure la conservación y el uso sostenible de estos ecosistemas vitales, considerando su sensibilidad y la capacidad de carga del área.  Las políticas y regulaciones locales deben ser consultadas y seguidas para garantizar la protección adecuada de estos valiosos ecosistemas.

Directrices de Manejo

Considerando que a la fecha esta Autoridad no ha generado reglamentación específica de los usos para estos humedales que no cuenten con Plan de Manejo Ambiental, será la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o Corpoamazonia, quienes en el marco de sus competencias, determinarán la viabilidad de otorgar o no las autorizaciones correspondientes, a través de los instrumentos de licenciamiento ambiental, planes de manejo ambiental, o instrumentos permisivos para adquirir el derecho a usar recursos naturales renovables de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables.

Cualquier intervención que se pretenda realizar sobre los humedales aquí señalados, deberá evaluarse en el marco de los principios de prevención y precaución ambiental de tal forma que no se vea afectada su estructura, función o composición. Una vez Corpoamazonia, **reclame los humedales mediante un Plan de Manejo, se aplicará la zonificación y los usos que esta Autoridad determine.**



3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DESCRIPCIÓN -		
<b>ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO</b>	Estas áreas ofrecen su aporte a la estabilización y equilibrio de la red hídrica, regulando procesos de inundaciones que puedan afectar a las poblaciones cercanas. Su importancia recae en la posibilidad de mantener el recurso hídrico para mantener la regulación hídrica de los humedales, redes hídricas y demás cuerpos de agua que se conectan con estos sistemas naturales, aportando así a las capacidades de adaptación de los ecosistemas y de las comunidades que se abastecen del recurso, ante las afectaciones de la variabilidad y el cambio climático.	
<b>REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN</b>	La faja de protección definida a todos los cuerpos de agua y humedales (área forestal protectora) permite mantener una cobertura de bosque natural, a través del cual se garantiza el aporte en la captura de CO2 y en la protección de los ecosistemas de disminución de la pérdida de cobertura vegetal.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
<b>PREVENTIVA</b>	<p>a. Capacitaciones articuladas entre la autoridad ambiental y la comunidad sobre educación ambiental, relacionada al conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos como los humedales y recurso hídrico en general.</p> <p>b. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.</p> <p>c. Pedagogía comunitaria sobre el cambio y la variabilidad climática y sus implicaciones sobre la vida cotidiana.</p>	<p>En aplicación de los derechos colectivos y del ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe:</p> <p>a. No expandir áreas urbanizadas (barrios, parcelaciones) del territorio hacia Áreas de Especial Importancia Ecosistémica como los humedales.</p> <p>b. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313).</p> <p>c. Desarrollo de esquemas de pagos por servicios ambientales como incentivos a la conservación (Decreto 1007 de 2018).</p> <p>d. Adoptar los planes de Manejo de Humedales, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental.</p> <p>e. Informar oportunamente a CORPOAMAZONIA sobre la presencia de humedales no incluidos en la cartografía de la actual ficha técnica, y que por sus características ecosistémicas deben ser objeto de una delimitación y caracterización específica.</p>
<b>CORRECTIVA</b>	<p>a. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.</p>	<p>a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control a la ocupación de ecosistemas estratégicos como humedales.</p> <p>b. Informar a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso de humedales, en aplicación al régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.</p>
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
<p>El municipio puede incorporar esta determinante ambiental dentro del POT de la siguiente manera:</p> <p>En calidad de suelo de Protección dentro de las clases de suelo urbano, de expansión urbana y rural, en la categoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>En el componente general del plan de ordenamiento, se deben señalar las medidas para garantizar la conservación y protección de humedales, con el propósito de promover su uso sostenible, como un ecosistema que brinda bienes y servicios ambientales. En el caso de humedales que cuenten con Planes de Manejo aprobados, se deberá incorporar de manera obligatoria en el modelo de ocupación del POT, las medidas de manejo establecidas y los correspondientes regímenes de uso. Los humedales que no dispongan de un Plan de Manejo, deberán tener en cuenta las directrices de manejo descritas en la actual ficha técnica.</p> <p>En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.</p> <p>El documento del POT debe integrar la cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y normas urbanísticas estructurales y generales de tratamiento del suelo urbano, de expansión urbana y rural del POT.</p> <p>Los humedales urbanos y rurales hacen parte del Sistema de Espacio Público, como elementos constitutivos naturales. El humedal como ecosistema está conformado por su cauce permanente (art. 83, Decreto 2811 de 1974) y su ronda hídrica, que contiene a su vez, una faja paralela y una zona aferente, las cuales de manera integral deberán hacer parte del suelo de protección. Igualmente, el humedal deberá contener un área forestal protectora de mínimo 30 metros contados a partir de su cauce permanente.</p> <p>En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>En la presente ficha técnica, para un área rural priorizada del municipio de Puerto Asís o para cualquier área priorizada, se especializan las cuatro (4) categorías de humedal definidas por el IAVH: 1. Permanente abierto, 2. Permanente bajo dósel 3. temporales y 4. potenciales por la categoría de estudio realizado a escala 1:10.000.</p> <p>Los humedales se irán incorporando, ajustando o actualizando espacialmente de manera gradual en ajustes a la GDB, en la medida en que la autoridad ambiental, el municipio u otras instituciones, generen estudios de detalle que contengan cartografía a escala 1:25.000 o mayores, conforme a las guías y documentos técnicos de soporte correspondientes.</p>		